CLAUSULADO COMPLEMENTARIO CONTRATO DE COPRODUCCIÓN No. RTVC-COPRO-3277-2025
SECOP II

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO: Coproducir el largometraje documental “Esculpir el Tiempo”, o como llegare a denominarse, sobre el Pueblo Escultor de San Agustín.

CLÁUSULA SEGUNDA. ALCANCE DEL OBJETO: EL CONTRATISTA entregará el documental “Esculpir el tiempo” o como llegare a denominarse” de 90 minutos, para su comunicación pública a través canal de Señal Colombia, en las plataformas OTT, IPTV, VOD; redes sociales y demás medios de RTVC, junto con los demás entregables establecidos por RTVC para el proyecto. Lo anterior, de conformidad con las condiciones técnicas señaladas en los estudios previos y demás documentos precontractuales.

CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DEL COPRODUCTOR: En el desarrollo del objeto del contrato, EL COPRODUCTOR se compromete ejecutar las siguientes obligaciones:

GENERALES:

1. Cumplir adecuadamente con el objeto del contrato y concurrir oportunamente a su liquidación, cuando sea necesario.

2. Actuar con lealtad y buena fe en desarrollo del objeto contractual y salvaguardar los intereses institucionales de RTVC.

3. Atender y cumplir con los lineamientos, directrices, observaciones y requerimientos emanados por el supervisor del contrato, o a quien este delegue, e informar a este en forma oportuna, sobre las inconsistencias o anomalías relacionadas con los asuntos, elementos o documentos encomendados durante la ejecución del contrato.

4. Guardar la confidencialidad de la información de carácter reservado, que en ejecución del contrato le sea entregada. Esto incluye la reserva de obras o contenidos inéditos, y responder patrimonialmente por los perjuicios de su divulgación y/o uso indebido que por sí o por un tercero cause a la administración o a terceros.

5. Acreditar al momento de suscripción del contrato y durante la ejecución de este hasta su terminación, el cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales.

6. Asistir a las reuniones que programe RTVC para el seguimiento del asunto objeto del contrato.

7. Conocer y dar cumplimiento a la normatividad que resulte aplicable para el desarrollo de sus actividades, a fin de cumplir con el objeto contractual establecido en el presente contrato.

8. Cumplir de manera estricta todas y cada una de las medidas y/o protocolos que se adopten en el marco de los programas de promoción y prevención del Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo por -RTVC-.

9. Cumplir con los lineamientos, normas, reglamentos, orientaciones y leyes ambientales aplicables para el manejo apropiado de los recursos consumibles, compras sostenibles y el manejo de desechos que se generen en el desarrollo del objeto del contrato para la protección del medio ambiente.

10. Conocer y aplicar las políticas y protocolos de protección implementadas a través de la Circular No. 007 del 22 de marzo de 2023, o aquella que la modifique, sustituya o adicione, las cuales corresponden al protocolo para el manejo del acoso sexual y/o discriminación por razón del sexo en RTVC.

11. Custodiar y cuidar todos los elementos y/o insumos que le sean proporcionados para la ejecución del contrato y retornarlos a la finalización de éste. Todos aquellos daños que se ocasionen a los elementos y/o insumos entregados que sean atribuibles al contratista, serán asumidos por el contratista, por lo que autoriza de manera expresa a -RTVC- a descontar de las sumas adeudadas, el valor correspondiente a la reparación del daño o reemplazo del insumo.

12. Cumplir con los lineamientos contemplados en el Manual de Contratación de -RTVC-, referente al Conflicto de Interés.

13. Cumplir con las demás obligaciones inherentes al objeto contractual.

Nota 1: Con la suscripción y aceptación del contrato a través de la plataforma SECOP II, el contratista manifiesta que: i) Se encuentra debidamente facultado para realizar la ejecución del contrato; ii) Conoce y acepta los documentos del proceso, los cuales hacen parte integral de los estudios previos y contrato; para lo cual tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los mismos y recibió de RTVC respuesta oportuna a cada una de las solicitudes; iii) Conoce y acepta la aplicación del Manual de Contratación de RTVC al contrato a celebrar.

ESPECÍFICAS:

1. Preproducir, producir, posproducir el largometraje documental de 90 minutos de duración “Esculpir el tiempo” o como llegare a denominarse.

2. Entregar los másteres del largometraje denominado “Esculpir el tiempo” o como llegare a denominarse, garantizando las condiciones técnicas, de contenido y de propiedad intelectual y derecho de imagen que permitan la emisión de la coproducción en RTVC.

3. Permitir la puesta a disposición del contenido desde la página de Señal Colombia y en la plataforma gratuita de streaming, RTVCPlay o en las plataformas OTT, IPTV, VOD de RTVC para su uso a través de cualquier medio de recreación de imágenes en pantalla, en todo caso geo bloqueado al territorio colombiano.

4. Garantizar en los créditos de comienzo y final del documental, así como en los materiales gráficos de distribución y de promoción.

5. Mencionar, conforme lo exige la ley, los créditos respectivos de los autores de LA OBRA objeto del presente contrato (director o realizador, guionista, libretista, autor o autores de las obras musicales, etc.). adicionalmente, también debe hacerse con los demás colaboradores y miembros del equipo realizador, tales como investigador, equipo de preproducción, producción y posproducción.

6. Aportar el material (como tráiler, fotografías, música, etc.) que permita elaborar piezas para la promoción y divulgación del documental “Esculpir el tiempo” o como llegare a denominarse, en Colombia, al equipo de seguimiento al proyecto asignado por RTVC S.A.Sen alta calidad para edición, como por ejemplo (teaser, tráilers, impresos, afiches, etc.).

7. Mencionar a RTVC S.A.S. como Coproductor, en los eventos, entrevistas y en general en cualquier situación en que se exponga o dé a conocer la coproducción.

8. Mantener una comunicación constante con el equipo de seguimiento que designe RTVC S.A.S, solicitando las aprobaciones correspondientes frente a la documentación y materiales de entrega del proyecto.

9. Obtener los permisos o autorizaciones para el uso de cualquier obra que esté protegida por propiedad intelectual, los cuales deben ser solicitados al titular correspondiente y con anterioridad al uso de este. Las autorizaciones deberán garantizar que LA OBRA pueda ser distribuida, comercializada, transmitida y retransmitida, posibilitar fines promocionales y sus eventuales modificaciones y derivaciones y cómo mínimo contener: a) autorización con permiso de uso para territorio mundial. b). Autorización que contemple el plazo máximo legal como término. c). uso de formato de RTVC COPRODUCTOR o semejante que garantice los derechos involucrados para su uso en cualquier parte del mundo y su emisión por cualquier canal y plataforma o medio conocido.

 Las autorizaciones deberán ser enviadas a – RTVC- COPRODUCTOR conforme lo establecido en la lista de chequeo, para revisión y aprobación por parte del equipo de seguimiento designado por RTVC. S.A.S. el uso y explotación de las obras, así́ como las entrevistas que se llegaren a hacer, deberán ser autorizadas para su divulgación, emisión, reproducción, transmisión y retransmisión de manera parcial o total a través de todas las plataformas de – RTVC- COPRODUCTOR (canales abiertos de tv, streaming, páginas web), incluyendo festivales o eventos que RTVC considere sin restricción alguna y sin limitar el uso en cualquier momento.

10. El COPRODUCTOR se obliga a asumir el pago total de los derechos, tarifas, regalías, compensaciones y cualquier suma que se genere con ocasión de los usos antes descritos, sin que en ningún caso se pueda trasladar costo alguno a RTVC S.A.S.

11. El COPRODUCTORseobliga,bajosuexclusivaresponsabilidad,aobtenerdemanera previo al primer uso de la producción, todas las licencias, autorizaciones, cesiones y permisos necesarios en materia de derechos de autor, derechos conexos, derecho de imagen, datos personales y propiedad industrial, requeridos para la producción, explotación, difusión y

cualquier forma de uso de la obra audiovisual objeto del presente contrato, así como de todas las obras, interpretaciones, fijaciones y materiales que la integren o se deriven de ella. Dichas autorizaciones deberán garantizar, como mínimo: Ámbito territorial mundial. Plazo máximo legal permitido. Uso ilimitado y no exclusivo para su reproducción, comunicación pública, distribución, transformación, adaptación, subtitulación, doblaje, edición, modificación y creación de obras derivadas. Emisión, transmisión y retransmisión por cualquier canal, plataforma, medio o tecnología conocida o por conocerse, incluyendo televisión abierta, streaming, plataformas digitales, redes sociales, páginas web, festivales, eventos culturales o institucionales y cualquier otra modalidad que determine RTVC S.A.S. Uso para fines promocionales, institucionales, comerciales y de archivo, sin limitación temporal ni territorial.

Esta obligación comprende, entre otros, el uso de guiones, libretos, obras musicales, fonogramas, interpretaciones, voces, entrevistas, obras fotográficas, animadas, audiovisuales, archivos, imágenes, marcas, nombres, signos distintivos y datos personales que se incorporen directa o indirectamente a la obra.

12. Garantizar que los derechos de los autores e intérpretes y, en general, autores y titulares de derechos de autor y conexos, estén debidamente concedidos para cumplir el objetivo del presente contrato.

13. Todas las licencias, autorizaciones y permisos deberán ser entregados a RTVC S.A.S. de manera progresiva conforme avance la producción, para su revisión y aprobación. En caso de que la producción se encuentre iniciada o avanzada, el COPRODUCTOR deberá entregar la totalidad de dichos documentos dentro de las dos (2) semanas siguientes a la firma del contrato, para su convalidación. El pago final, así como la suscripción del acta de liquidación del contrato, quedarán expresamente condicionados a la entrega íntegra, oportuna y satisfactoria, y a la verificación y aprobación por parte de RTVC S.A.S., de la cadena legal completa de la coproducción. Para efectos del presente documento, se entiende por cadena legal la totalidad de los contratos, licencias, cesiones, autorizaciones y permisos que acrediten de manera suficiente el uso legítimo de todos los elementos incorporados a la obra, en materia de derechos de autor, derechos conexos, derecho de imagen, datos personales y propiedad industrial, con el alcance territorial, temporal y de explotación exigido en el contrato.

14. Responder por cualquier reclamación que, en materia de derechos de autor, conexos, propiedad industrial y derecho de imagen efectúe un tercero, lo que exonera de cualquier responsabilidad a RTVC S.A.S.

15. Hacer seguimiento al desarrollo de la coproducción en aspectos técnicos, humanos, logísticos, presupuestales y de gestión en aras de garantizar el cabal desarrollo del proyecto e informar a RTVC S.A.S. en caso de percatarse de cualquier situación que pueda afectar el mismo.

16. Destinar los recursos dados por RTVC S.A.S. a los fines exclusivos de la coproducción objeto del presente contrato y, en caso de ser requerido por RTVC, suministrar un informe de la ejecución presupuestal y la documentación contable relacionada con el proyecto.

17. Conceder a RTVC S.A.S., a la firma del contrato el derecho de difusión del documental "divulgación del documental "Esculpir el tiempo" o como llegare a denominarse, en sus canales de televisión, a partir del mes marzo del 2025, en el espacio que se considere más adecuado, previo acuerdo entre las partes, buscando el mayor impacto de la emisión, las veces que considere necesario y en todo el territorio nacional.

18. El COPRODUCTOR se obliga a asumir el pago total de los derechos, tarifas, regalías, compensaciones y cualquier suma que se genere con ocasión de los usos antes descritos, sin que en ningún caso se pueda trasladar costo alguno a RTVC S.A.S.

19. El COPRODUCTOR será único y exclusivo responsable frente a cualquier reclamación, acción, queja o proceso administrativo o judicial iniciado por terceros en materia de derechos de autor, derechos conexos, propiedad industrial, derecho de imagen o datos personales, obligándose a mantener indemne y exonerar de toda responsabilidad a RTVC S.A.S., incluyendo el pago de perjuicios, sanciones, honorarios y costas que se llegaren a causar.

20. Mencionar conforme lo exige la Ley, los créditos respectivos de los autores de la obra audiovisual objeto del presente contrato: director o realizador, guionista, libretista, traductor, voces, autor o autores de las obras musicales, etc. Adicionalmente, mencionar a los demás autores y miembros del equipo realizador tales como investigador, equipo de preproducción, producción y posproducción.

21. Suministrar los soportes de la ejecución presupuestal y la documentación contable relacionada con el proyecto, de ser requeridos por -RTVC-COPRODUCTOR.

22. Las demás a que haya lugar de acuerdo con la naturaleza del contrato y las estipuladas por la Ley.

CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES A CARGO DE RTVC-COPRODUCTOR:

1. Aportar el valor del presente contrato en la forma y con la oportunidad pactada, siempre que el trámite de aporte se encuentre completo y con el lleno de los requisitos requeridos para el efecto.

2. Presentar al COPRODUCTOR las sugerencias y observaciones sobre las actividades a desarrollar, para que se supla la necesidad de – RTVC- COPRODUCTOR y el objeto de la contratación.

3. Verificar a través del supervisor la correcta ejecución del objeto contratado.

4. Suministrar oportunamente la información, herramientas y apoyo logístico que se requiera para el cumplimiento de las obligaciones contractuales.

5. Reportar las novedades que se presenten sobre la ejecución del contrato, tales como inicio, suspensión y terminación, que tengan relación con la retención y giro de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral.

6. Las demás inherentes al objeto contractual.

CLÁUSULA QUINTA. OBLIGACIONES CONJUNTAS DE LOS COPRODUCTORES:

1. Mencionar como coproductores a RTVC – canal Señal Colombia y Medio de Contención Producciones Ltda. en entrevistas, festivales, mercados, concursos y en cualquier evento donde se presente la coproducción o se haga referencia a la misma.

2. Acordar por escrito y en el momento que se requiera, los usos (desarrollo de los derechos patrimoniales) que se darán a LA OBRA coproducida durante y posterior a la ejecución del contrato, que no se encuentran contemplados dentro del mismo.

3. Acordar la publicación y promoción de LA OBRA a través de medios multiplataforma y plataformas que las partes aprueben, diferentes a los mencionados en este contrato.

4. Nombrar a cualquier aliado estratégico de LA OBRA en los eventos donde se presente la coproducción o se haga referencia a la misma, previo acuerdo de las partes y atendiendo a lo dispuesto por el Código de Autorregulación de la Programación y Contenidos de Señal Colombia.

5. Acordar la distribución y/o comercialización de LA OBRA y sus derivados financiados con el presupuesto de esta coproducción.

6. Cumplir las obligaciones que excedan el plazo de ejecución del presente contrato, durante el plazo máximo legal vigente de protección de LA OBRA.

7. Acordar de manera conjunta las condiciones del evento de estreno de LA OBRA para el territorio colombiano, incluyendo fecha, logística y aspectos técnicos necesarios para asegurar su mayor impacto. En todo caso, las Partes reconocen y aceptan que la primera emisión, estreno o puesta a disposición en cualquier modalidad de comunicación pública en Colombia deberá realizarse de manera exclusiva a través de Señal Colombia – RTVC, sin que pueda adelantarse exhibición, lanzamiento o estreno previo en ningún otro medio, canal, plataforma o ventana de explotación.

8. Acordar por escrito y en el momento que se requiera, los usos (desarrollo de los derechos patrimoniales) que se darán a LA OBRA coproducida durante y posterior a la ejecución del contrato, que no se encuentran contemplados dentro del mismo.

9. Acordar la publicación y promoción de LA OBRA a través de medios multiplataforma y plataformas que las partes aprueben, diferentes a los mencionados en este contrato.

10. Nombrar a cualquier aliado estratégico de LA OBRA en los eventos donde se presente la coproducción o se haga referencia a la misma, previo acuerdo de las partes y atendiendo a

lo dispuesto por el Código de Autorregulación de la Programación y Contenidos de Señal Colombia.

CLÁUSULA SEXTA. PLAZO: El plazo de ejecución del contrato será hasta el **30 de junio de 2026,** contado a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución, esto es i) aprobación de la Garantía Única, si la hubiere, ii) expedición del registro presupuestal.

CLÁUSULA SÉPTIMA. SUSPENSIÓN: El plazo de ejecución del contrato podrá suspenderse en los siguientes eventos: a) Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito. b) Por mutuo acuerdo entre las partes, siempre que de ello no se deriven mayores costos para RTVC ni se causen otros perjuicios. La suspensión se hará constar en acta motivada suscrita por las partes.

CLASULA OCTAVA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: El valor total del contrato corresponde a la suma de MIL CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS COLOMBIANOS M/CTE ($1.150.000.000), IVA excluido; incluye todos los impuestos, tasas y contribuciones a que haya lugar. Este valor está conformado por aportes de contenido económico, unos en especie y otros en dinero, discriminados así:

- EL Coproductor Medio de Contención Producciones realizará un aporte en especie con valor económico estimado en CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS COLOMBIANOS M/CTE ($150.000.000) excluidos de IVA, equivalente al 13.044% del valor total.

- Por otro lado, RTVC realizará un aporte en dinero por la suma de MIL MILLONES DE PESOS COLOMBIANOS M/CTE ($1.000.000.000) EXCLUIDOS DE IVA, excluido de IVA, equivalente al 86.956%; amparados en los certificados de disponibilidad presupuestal 5982 del 10/12/2025 y 453 del 12/10/2025.

RTVC pagará el valor del contrato al contratista en cuatro pagos de la siguiente manera, previa presentación de certificado de supervisión, informe de actividades, factura o equivalente, acreditación de aporte al sistema de seguridad social y parafiscales y todos los demás documentos requeridos por parte de RTVC:

- **Un primer pago parcial** por TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE ($342.629.482)., excluidos de IVA. que se pagará con la entrega de:

 - Propuesta operativa aprobada por el supervisor del contrato
 - Propuesta creativa aprobada por el supervisor del contrato
 - Plan de trabajo de la producción aprobada por el supervisor del contrato que incluye plan de rodaje y plan de montaje
 - Cronograma de producción aprobado por el supervisor del contrato
 - Guion aprobado por el supervisor del contrato

- **Un segundo pago parcial** por DOSCIENTOS DIECINUEVE MILLONES CIENTO VEINTITRÉS MIL QUINIENTOS SEIS PESOS M/CTE (219.123.506), Excluido de IVA que se pagará con:

 - Informe del Rodaje, transcripción, y primer montaje en papel aprobado por el supervisor del contrato.

- **Un tercer pago parcial** por DOSCIENTOS DIECINUEVE MILLONES CIENTO VEINTITRÉS MIL QUINIENTOS SEIS PESOS M/CTE (219.123.506). que se pagará con:

 - Informe del Montaje, fabricación de la animación, composición musical, grabación de la voz en off y postproducción aprobada por el supervisor del contrato.
 - Transcripción aprobada por el supervisor del contrato.
 - Evidencia del primer montaje aprobado por el supervisor del contrato.

- **Un cuarto y último pago** por valor de DOSCIENTOS DIECINUEVE MILLONES CIENTO VEINTITRÉS MIL QUINIENTOS SEIS PESOS M/CTE (219.123.506), que se pagará con:

 - Máster del largometraje documental, denominado “Esculpir el tiempo” o como llegare a denominarse con una duración de 90 minutos de duración aprobado por control de calidad, según las condiciones técnicas requeridas por RTVC.
 - Informe gestión integral de las licencias, cesiones y autorizaciones correspondientes al uso de imagen y/o aportes creativos del material del proyecto (capítulos, unitario y contenidos multiplataforma), así como la presentación de un informe de gestión de derechos que incluya las autorizaciones obtenidas hasta la fecha.
 - Consolidación y legalización financiera de la entrega del proyecto, de acuerdo con los capítulos contratados y entregados, así como la verificación de aspectos técnicos y documentales, necesarios para el cierre del proceso.
 - Documentación e información relacionada en la lista de entregables anexas.
 - Copia de las licencias, cesiones y autorizaciones (uso de imagen y/o aporte creativo) del material del proyecto (capítulos, unitario, material multiplataforma, etc.)

PARÁGRAFO PRIMERO: Los pagos se realizarán previa presentación del certificado de pago de aportes a la Seguridad Social Integral y/o aportes Parafiscales; y constancia de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para los efectos de los pagos a favor del contratista, se atenderán y observarán las disposiciones contenidas en la Circular No. 007 de 28 de agosto de 2025 o aquella que la modifique, adicione, o sustituya.

PARÁGRAFO TERCERO: El presente contrato será susceptible de la suscripción del Acta de Liquidación en virtud de lo consagrado en el Manual de Contratación de -RTVC-

PARÁGRAFO CUARTO: el último pago se realizará con la consolidación y legalización financiera de la entrega del proyecto, de acuerdo con los capítulos contratados y entregados, así como la verificación de aspectos técnicos y documentales, necesarios para el cierre del proceso.

CLÁUSULA NOVENA: PAGO DE APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD, PENSIÓN Y ARL. El COPRODUCTOR debe acreditar con periodicidad mensual al supervisor del contrato que se encuentra al día en los pagos por concepto de seguridad social en salud, pensión, y ARL (Cuando aplique), mes vencido de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto 1273 de 2018, el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y demás normatividad que complemente, modifique, adicione, reglamente, sustituya o derogue. Ante el incumplimiento de estas obligaciones, RTVC S.A.S. dará aviso de tal situación a las autoridades competentes.

CLÁUSULA DÉCIMA. GARANTÍAS: EL COPRODUCTOR deberá constituir a favor de RTVC S.A.S. una **GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO ANTE ENTIDADES PÚBLICAS CON REGIMEN PRIVADO DE CONTRATACIÓN** expedida por una compañía de seguros o entidad bancaria legalmente autorizada, domiciliada en el país, que deberá ajustarse a las pólizas matrices aprobadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, teniendo en cuenta la naturaleza misional y cuantía del contrato a celebrarse. La garantía deberá amparar:

AMPARO	SUFICIENCIA	VALOR	VIGENCIA
Cumplimiento	Veinte por ciento (20%)	Del Valor total del aporte de RTVC	Durante el plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más
Calidad Del Servicio	Quince por ciento 15%	Del Valor total del aporte de RTVC	Durante el plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más
Salarios y prestaciones sociales	Diez por ciento (10%)	Del Valor total del aporte de RTVC	Durante el plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más
Responsabilidad civil extracontractual	200 SMMLV		Por el plazo de ejecución del contrato, más 4 meses adicionales.

PARÁGRAFO PRIMERO. - La garantía única de cumplimiento a la que se refiere esta cláusula, debe constituirse y cargarse en la plataforma electrónica SECOP II una vez se perfeccione el contrato, para su correspondiente aprobación por parte de la entidad.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - En todo caso, en cualquier evento de aumento del valor del contrato o prórroga en su vigencia, EL COPRODUCTOR estará obligado a ampliar o prorrogar las pólizas en forma

proporcional de manera que se mantengan las condiciones originales, cuyos costos deberán ser asumidos por el COPRODUCTOR

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. SUPERVISIÓN: La supervisión del presente contrato será ejercida por **la Directora de Canal Señal Colombia** o quien haga sus veces en RTVC S.A.S., o por quien sea designado por el ordenador del gasto, según lo previsto en el estudio previo, el Manual de contratación y sus actualizaciones, en concordancia con la normativa aplicable, en especial, la Ley 1474 de 2011 o la que la modifique o sustituya.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. CESIÓN: EL COPRODUCTOR no podrá ceder el presente contrato sin el consentimiento previo, expreso y escrito de RTVC S.A.S.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN ANTICIPADA: RTVC S.A.S. podrá dar por terminado el presente contrato antes del plazo señalado, además de las causales establecidas en la Ley, por las siguientes: a) Por mutuo acuerdo de las partes. b) Por imposibilidad jurídica o de hecho ajena a la voluntad de las partes que impida o deje inocua la ejecución del presente contrato. c) Por la ejecución inadecuada o insuficiente frente a las necesidades y exigencias del área. d) Cuando las condiciones contractuales o las circunstancias que dieron lugar al nacimiento del contrato hayan variado sustancialmente de tal manera que su ejecución resulte imposible, innecesaria y/o inconveniente a juicio de RTVC S.A.S., siempre que la decisión esté debidamente justificada y documentada e) Cuando la Entidad tenga pruebas que demuestren una presunta falsedad en la documentación entregada por el COPRODUCTOR y que haya servido de soporte para su contratación.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. PENAL PECUNIARIA: Las partes pactan como sanción pecuniaria, entendida como la tasación anticipada de los perjuicios, el equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato en caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones contractuales a cargo del COPRODUCTOR, sin que lo anterior sea óbice para que se impongan las multas a que haya lugar y/o reclamaciones por los perjuicios ocasionados de conformidad con el artículo 1595 del Código Civil.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. MULTAS: Las partes acuerdan que en caso de retardo o incumplimiento de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el contrato o en sus anexos, se causará a favor de RTVC S.A.S una multa equivalente al uno por ciento (1%) del valor del contrato para cada día de atraso en el cumplimiento de sus obligaciones, sin que el valor total de ellas exceda el diez por ciento (10%) del valor total del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. PROPIEDAD INTELECTUAL: De conformidad con lo señalado en el artículo 98 de la Ley 23 de 1982, los titulares de los derechos patrimoniales sobre la coproducción objeto del contrato serán LOS COPRODUCTORES, y se acuerda que la titularidad sea conforme al porcentaje de sus aportes. En virtud de lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley 23 de 1982, se entiende que hacen parte de la coproducción los contenidos autorizados e incluidos para su uso y explotación dentro de la producción sin ser limitativo las obras musicales, literarias, uso de guiones, libretos, obras musicales, storyboard, fonogramas, obras fotográficas, animadas, audiovisuales, entrevistas entre otras.

RTVC S.A.S. tendrá el derecho de distribuir, comercializar, comunicar públicamente, poner a disposición del público y, en general, explotar LA OBRA a través de los canales públicos nacionales, canales

regionales y cualquier otra ventana o mecanismo de distribución pública autorizada en el territorio nacional. Tales facultades comprenderán igualmente las plataformas digitales propias de RTVC S.A.S., sistemas de video bajo demanda (VOD), servicios de streaming, OTT, IPTV, sitios web, redes sociales, aplicaciones móviles, radiodifusión sonora y audiovisual, así como plataformas o canales públicos, estatales, gubernamentales, culturales, educativos o de servicio público, en formatos físicos o digitales, sin restricción alguna dentro del ámbito territorial nacional.

Por su parte, el COPRODUCTOR, tendrá derecho a distribuir, comercializar, comunicar públicamente, poner a disposición del público y, en general explotar LA OBRA en los canales, plataformas y ventanas de distribución privadas dentro del territorio nacional e internacional, los derechos conferidos se circunscriben a las siguientes modalidades específicas: a) Exhibición en salas de cine; b) licencia a canales privados de televisión abierta o por suscripción; c) Distribución en plataformas OTT, VOD, SVOD, TVOD y servicios de streaming, sitios web redes sociales y aplicaciones móviles de carácter privado; d) Servicios de descarga digital para uso individual del consumidor; e) Distribución física y digital de copias de LA OBRA, sin perjuicio del reconocimiento de la cotitularidad, de acuerdo a las obligaciones de LOS COPRODUCTORES, estipuladas en la cláusula quinta.

PARÁGRAFO PRIMERO: LOS COPRODUCTORES conservarán la titularidad de los derechos de propiedad intelectual que ostentan sobre los contenidos que a cualquier título sean propiedad de cada uno de ellos y que hayan sido aportados para el desarrollo de la obra, por lo que la celebración de este contrato no implica la cesión o transmisión de dichos derechos de propiedad intelectual, de forma que los contenidos no podrán ser usados por el otro coproductor de forma independiente. En consecuencia, LOS COPRODUCTORES no podrán utilizar, ni sublicenciar la explotación de los contenidos que se intercambien, de forma diferente o con una finalidad distinta a la producción del largometraje.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Todos los contenidos creados y desarrollados en el marco de la obra audiovisual, incluyendo, pero sin limitarse a obras musicales, fonogramas, obras artísticas, literarias, etc., pertenecerán a ambas partes en razón de sus aportes. Para esto, se tendrá que realizar en la debida forma, y por escrito, la transferencia de los derechos patrimoniales de estas creaciones directamente con los autores y/o titulares de las mismas a favor del Coproductor Encargado. En este sentido, LOS COPRODUCTORES no podrán explotar estos elementos de forma independiente sin mediar acuerdo previo entre ellas.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. INTERPRETACIÓN RESTRICTIVA: Para todos los efectos del presente contrato, las facultades de explotación otorgadas a cada COPRODUCTOR se entenderán de carácter taxativo y limitado a lo expresamente previsto en este instrumento. En consecuencia, queda excluida cualquier interpretación extensiva, analógica o integradora que pretenda ampliar, modificar o adicionar el alcance de los derechos aquí definidos.

Sin perjuicio de lo anterior, cualquier modalidad de explotación sobre LA OBRA que no se encuentre expresamente autorizada estará condicionada a que las Partes de mutuo acuerdo pacten una estipulación independiente, previa, expresa y por escrito.

De igual forma, cualquier acto que implique alterar, editar, cortar, adaptar generar versiones alternativas o cualquier transformación de LA OBRA, requerirá autorización previa, expresa y por escrito de la otra Parte, otorgada.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. COMERCIALIZACIÓN: En atención a los aportes realizados por cada una de las Partes y a las facultades de explotación atribuidas en el presente contrato, LOS COPRODUCTORES podrán ejercer las actividades de comercialización que les correspondan con la mera autorización aquí estipulada, sin necesidad de trámites adicionales, salvo lo expresamente previsto en otras disposiciones contractuales. La utilidad neta generada por la explotación realizada por el COPRODUCTOR, en el marco de las facultades que le han sido conferidas, se imputará exclusivamente a la amortización del valor de su aporte hasta tanto éste llegue al punto de equilibrio. Para los efectos del presente contrato, se entenderá por Punto de Equilibrio el momento en el cual el COPRODUCTOR haya recuperado íntegramente el valor total de su aporte a la producción de LA OBRA.

Para tales efectos, el COPRODUCTOR deberá presentar al RTVC S.A.S. un informe semestral, dentro de los primeros diez (10) días hábiles de cada semestre, que incluya: (i) la identificación de los contratos celebrados, sus valores pactados, vigencia, territorios y modalidades de explotación; (ii) los estados de cuenta que reflejen los ingresos devengados por cada forma de explotación; (iii) los costos imputados debidamente soportados; y (iv) las utilidades netas obtenidas, indicando la proporción aplicada a la amortización del aporte del COPRODUCTOR y, en caso de no haberse alcanzado el punto de equilibrio, el saldo pendiente para lograrlo.

Este informe deberá estar acompañado de una certificación expedida por contador público o por cualquier otro medio idóneo reconocido en derecho que acredite la veracidad de la información reportada. RTVC S.A.S. podrá efectuar auditorías contables o revisiones documentales sobre dicha información, previa notificación escrita con una antelación mínima de diez (10) días hábiles.

Una vez alcanzado dicho Punto de Equilibrio, cualquier utilidad posterior derivada de las modalidades de explotación asignadas a cualquiera de los COPRODUCTORES será liquidada y distribuida conforme a los porcentajes de titularidad establecidos en este contrato. A partir de ese momento,l RTVC S.A.S. podrá requerir reportes con una periodicidad distinta o solicitar auditorías adicionales, cuando así lo exija el adecuado manejo y supervisión de la explotación comercial de LA OBRA.

PARÁGRAFO PRIMERO. Cada COPRODUCTOR se compromete a ejercer las facultades de explotación de LA OBRA dentro del marco de derechos que le han sido atribuidos en el presente contrato. LOS COPRODUCTORES podrán para el ejercicio de dichas facultades, encargar, encomendar o delegar a terceros la distribución, comercialización, comunicación pública o cualquier modalidad afín de explotación pública o privada en concordancia con las facultades de cada uno sobre LA OBRA, sin perjuicio de lo anterior el porcentaje de retribución por esta delegación o encargo no podrá superar el 20% del ingreso neto negociado.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las Partes acuerdan que las actividades de distribución y comercialización de LA OBRA deberán realizarse en coherencia con la misionalidad institucional, los fines culturales y educativos, la protección de la imagen y buen nombre de cada entidad, el respeto a los derechos patrimoniales de autor y conexos, y en estricto cumplimiento de lo pactado en el presente contrato. Para

tal fin, mantendrán mecanismos de seguimiento y coordinación que permitan identificar oportunamente cualquier situación que pueda generar riesgos reputacionales, contractuales o infracciones a derechos de autor o conexos.

Cualquiera de los COPRODUCTORES que tenga conocimiento de una situación de esta naturaleza deberá notificarlo a la otra Parte dentro de un plazo razonable, a fin de que, de manera conjunta, se adopten las medidas necesarias para mitigar, subsanar o eliminar el riesgo, infracción o anomalía identificada.

CLAUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES E IMAGEN: De conformidad con la Ley 1581 de 2012, EL COPRODUCTOR de forma libre, consciente, expresa e informada, autoriza a RTVC S.A.S. y a terceros a los que este autorice para recolectar, almacenar, procesar, usar, actualizar, transmitir y transferir sus datos personales e imagen dentro del desarrollo del presente contrato, incluyendo, pero sin limitarse, la finalidad de permitir la captura, toma y edición de imágenes, videos y/o audios personales en el marco del desarrollo del contrato y por el tiempo en el que los contenidos subsistan.

PARÁGRAFO. EL COPRODUCTOR, como titular de los datos personales podrá ejercer sus derechos, tales como conocer, actualizar y rectificar los datos personales entregados, así como los demás contenidos en el artículo 8 de la Ley 1581 de 2012. La información referente a la naturaleza del responsable del tratamiento de datos, su identificación, deberes y procedimiento para cualquier ejercicio de sus derechos, está contenida en la política operacional de "Protección de tratamiento y protección de datos personales" publicada en la página web oficial de la entidad: https://www.rtvc.gov.co/politicas-de-privacidad.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. COMPROMISO DE INTEGRIDAD Y DE ANTICORRUPCIÓN: El COPRODUCTOR se obliga a prestar apoyo a la acción del Estado Colombiano, para fortalecer la transparencia y la responsabilidad de rendir cuentas, sin perjuicio de la obligación de cumplir con la Ley Colombiana, especialmente la Ley 1474 de 2011, y en ese sentido, se abstiene de realizar cualquier acción que contravenga dicha normativa.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. CONFIDENCIALIDAD: La propiedad, titularidad, reserva e integridad del código, de los datos e información almacenada en los repositorios de datos que sean generados y/o utilizados por el COPRODUCTOR para el cumplimiento de las actividades contractuales pactadas, pertenecen de forma exclusiva a RTVC S.A.S. El COPRODUCTOR se compromete a respetarla, reservarla, a guardar absoluta reserva sobre toda la información que conozca por su actividad o que le sea dada a conocer por RTVC S.A.S con ocasión de la ejecución del objeto de la presente contratación. Para asegurar el cumplimiento de la obligación estipulada en esta cláusula, el COPRODUCTOR se obliga a devolver de inmediato al supervisor designado por la entidad, toda la información facilitada para la prestación del servicio, en la medida en que ya no resulte necesaria en la ejecución del objeto aquí convenido. En todo caso si el COPRODUCTOR utiliza la información para su propio provecho distinto al objeto contractual o para entregarla o darla a conocer a terceros, deberá indemnizar a RTVC S.A.S. y responder frente a terceros por todos los perjuicios ocasionados, sin menoscabo de las acciones legales a que haya lugar.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. INDEMNIDAD: EL COPRODUCTOR mantendrá indemne a RTVC S.A.S. contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por el COPRODUCTOR en la ejecución del objeto y las obligaciones contractuales.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. AUTONOMÍA DEL COPRODUCTOR - EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL: El COPRODUCTOR actuará con total autonomía técnica, operativa y administrativa en el cumplimiento de las obligaciones contractuales y, en consecuencia, no contrae relación laboral alguna con RTVC S.A.S.

PARÁGRAFO PRIMERO: Teniendo en cuenta que el objeto contractual, hace relación a obligaciones que debe cumplirse dentro del desarrollo normal de RTVC S.A.S., el COPRODUCTOR manifiesta y acuerda que puede cumplir el proceso de estas actividades, dentro de los horarios del giro normal de la entidad, sin que esto implique una transgresión de su autonomía e independencia contractual.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El COPRODUCTOR deberá proveer y disponer por sus propios medos de un equipo de cómputo portátil e internet móvil, así como todo el mobiliario necesario para la correcta prestación del servicio. Sin embargo, la entidad contratante podrá autorizar el uso de sus herramientas tecnológicas para el desarrollo de sus actividades.

CLÚAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. CUIDADO, CUSTODIA Y RESTITUCIÓN DE LOS BIENES MUEBLES: En el caso de que RTVC S.A.S. entregue al COPRODUCTOR bienes muebles de su propiedad, para la ejecución del contrato, su custodia y cuidado estarán a cargo del COPRODUCTOR, quien sólo podrá usarlos en las actividades relacionadas con la ejecución del contrato y deberá restituirlos a la RTVC S.A.S. a la finalización del plazo de ejecución. El COPRODUCTOR se compromete a hacer uso debido y adecuado de los mismos y en caso de hurto, extravío o daño imputado al mal uso, se compromete a reintegrar el valor total del deducible o de las sumas, que no reconozca la compañía de seguros. El COPRODUCTOR deberá efectuar el reintegro, dentro de los diez (10) días siguientes al acaecimiento del hecho, previa la interposición de la correspondiente denuncia.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Cualquier diferencia que surja entre las partes por la ejecución, interpretación, o terminación del contrato y en general sobre los derechos y obligaciones derivados del mismo se solucionará primero por las partes, mediante arreglo directo, etapa que tendrá una duración de hasta quince (15) días calendario contados a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Durante este plazo las partes podrán tratar los temas de controversias y explorar soluciones, de lo cual se dejará constancia. Lo anterior, no obsta para que en caso de reunirse los requisitos de hecho y de derecho necesarios, RTVC S.A.S. pueda iniciar el correspondiente proceso de incumplimiento, sin necesidad de agotar lo establecido en esta cláusula.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos legales se fija como domicilio la ciudad de Bogotá D.C.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: Por su naturaleza, el presente contrato se perfecciona con la firma de las partes, de manera transaccional a

través de la plataforma SECOP II. Para su ejecución se requiere el cumplimiento de los requisitos de ejecución: i) aprobación de la Garantía Única y ii) expedición del registro presupuestal.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTO DE INTERESES Y PROHIBICIONES LEGALES: EL COPRODUCTOR al suscribir el presente contrato manifiesta bajo la gravedad del juramento, que no se halla incurso en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad de que tratan el artículo 8 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, la Ley 2014 de 2019 y demás normas aplicables, ni está incurso en conflictos de interés, ni en prohibición legal para celebrar este contrato, respondiendo en todo caso por dicha manifestación. Así mismo, EL COPRODUCTOR se obliga a informar a RTVC S.A.S. las causales de incompatibilidad o inhabilidad o conflictos de interés o prohibiciones legales que le sobrevengan durante el plazo de ejecución del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA LIQUIDACIÓN: El presente contrato requiere de la suscripción del Acta de Liquidación en virtud de lo consagrado en el Manual de Contratación de RTVC.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. DOCUMENTOS: Hacen parte integral del contrato todos los documentos de la etapa precontractual, contractual y de la liquidación de este, cuando haya lugar a ello. Se entiende suscrito, aceptado y aprobado por las partes el presente clausulado a través de la plataforma SECOP II.

Reviso: Victoria Grillo Vargas – Coordinadora de Procesos de Selección y Contratación